



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024**

Señor Presidente:



Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas las Observaciones de la Presidente de la República a la Autógrafa recaída en la Autógrafa recaída en el **Proyecto de Ley 977/2021-CR**, que propone la **"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas celebrada el 15 de marzo del 2024, de manera semi presencial en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legistivo y en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen de insistencia, fue aprobado por **MAYORÍA**; con el voto a favor de los señores congresista: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto** (Fuerza Popular); **PAZO NUNURA, José Bernardo** (Somos Perú); **SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert** (Cambio Democrático); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly**; (Fuerza Popular); **FLORES ANCACHI, Jorge Luis** (Acción Popular); **FLORES RUIZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel** (Alianza Para el Progreso); **MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso** (Perú Bicentenario); **MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara** (Bloque Magisterial); **MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo** (Unidad y Diálogo Parlamentario); **RIVAS CHACARA, Janet Milagros** (Perú Libre) y **ZETA CHUNGA, Cruz María** (Fuerza Popular). Con la abstención de la congresista **CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica** (Avanza País); se aprobó también por unanimidad la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

Con licencia los señores congresistas: **CAMONES SORIANO, Lady Mercedes** (Alianza Para el Progreso) y **JERÍ ORÉ, José Enrique** (Somos Perú).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

Esta autógrafa observada tiene como antecedente el **Proyecto de Ley 977/2021-CR**, que es una actualización. Esta se realizó mediante acuerdo del Consejo Directivo de fecha 6 de diciembre del 2021 del Proyecto de Ley 6519/2020-CR, de autoría, en su fecha, del excongresista Eduardo Acate Coronel del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en el cual se proponía: "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén en el distrito de Belén en Iquitos", designándonos como única comisión dictaminadora. La actualización fue solicitada por el Grupo Parlamentario de Perú Libre.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas aprobó por MAYORIA en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 07 de febrero de 2022, el dictamen del **Proyecto de Ley 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**.

El Consejo Directivo, en sesión del 9 de marzo de 2022, tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día, el 13 de julio 2022, siendo incluido en la Agenda del Pleno por acuerdo de la Junta de Portavoces. En el siguiente Periodo Anual de Sesiones nuevamente la Junta de Portavoces el 14 de septiembre 2022, acordó ampliar la agenda del pleno e incluir el dictamen referido; al concluirse el periodo anual de sesiones, la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”.

Junta de Portavoces nuevamente el 19 de septiembre de 2023, la incluyó en la nueva agenda.

El 5 de octubre del 2023, se puso en debate el dictamen y fue debidamente sustentado por el señor presidente de la Comisión congresista Jorge Morante Figarí, se sometió al voto del pleno obteniendo 106 votos en primera votación, ninguno en contra y cinco abstenciones. Ante la solicitud del presidente de la comisión, se procedió a votar la exoneración de la segunda votación, obteniéndose 109 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones; finalmente se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

La Autógrafa “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén, ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto”. Se remitió a la Presidente de la República el 13 de octubre del año 2023; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley, así el día el 6 de noviembre del 2023, se presentan las observaciones a la autógrafa, remitida mediante el oficio 340-2023-PR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Ley 28669, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del Hipermercado del distrito de Belén en Iquitos (diciembre 2005).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura
- Ley 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- R.M.N° 308-2019-PRODUCE (Dictan medidas para la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento del servicio de comercialización del Gran Mercado de Belén-Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto")

III. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 340-2023-PR, remitido el 6 de noviembre de 2023, la Presidente de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros, Luis Alberto Otárola Peñaranda, observan la autógrafa de ley, en dos puntos como pasamos a describir brevemente:

PRIMERA OBSERVACIÓN. Está referida a cuestionar la propiedad de los terrenos en donde se construirá la segunda etapa de Hipermercado Belén, expresando "Al respecto debemos señalar que el artículo 70 de la Constitución Política del Estado establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley (...)"

La observación cuestiona que se pretenda realizar la segunda etapa del Hipermercado Belén en: "las instalaciones del Cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”.

lores Tenazoa, actualmente se encuentran acantonados el Batallón de Transportes N° 115 y Batallón de Intendencia N° 115, ...”.

Así mismo señalan que existirían conflicto entre bienes y derechos al referir: *“si bien la Autógrafa de Ley declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén en beneficio del Sector Local, también existe un bien común nacional imperativo, que es la Seguridad y Defensa Nacional; ...”*

SEGUNDA OBSERVACIÓN. Cuestiona la naturaleza de la iniciativa declarativa señalando: que se estarían vulnerando las competencias del ejecutivo las normas presupuestales y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; veamos los argumentos más importantes:

- *“Por lo tanto, la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
- *En ese sentido, al proponer por mandato de una ley la construcción de la Segunda Etapa del Hipermercado Belén, se están vulnerando los procesos de la fase de Programación Multianual de Inversiones donde las entidades, a través de la identificación de las brechas de infraestructura y acceso a servicios y de los criterios de priorización, determinan una cartera de inversiones prioritarias, en el presente caso, es de competencia del Sector Producción.*
- *“... se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de necesidad pública para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas".

- *"... se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.*
- *Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa constituye una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"*

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

4.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones que plantea la Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta la Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante, señalaremos que las

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

observaciones formuladas por la Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹.

Es menester señalar que mediante Resolución Legislativa del Congreso de 003-2022-2023-CR, del 27 de noviembre del 2022, se incorporó el artículo 79-A, que establece las alternativas que tienen las comisiones ante las observaciones formuladas por la Presidente de la República, veamos:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) ***Dictamen de allanamiento:*** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) ***Dictamen de insistencia:*** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) ***Nuevo proyecto:*** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las

¹ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

Por lo tanto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: **la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.**

4.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión pasará a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, de razonabilidad y proporcionalidad que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este. Pasaremos analizar cada una de las observaciones:

PRIMERA OBSERVACIÓN. Referida a cuestionar la propiedad de los terrenos en donde se construirá la segunda etapa de Hipermercado Belén,

El argumento de la observación cuestiona que se pretenda realizar la segunda etapa del Hipermercado Belén señalando textualmente: ***"las instalaciones del Cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa, actualmente se encuentran acantonados el Batallón de Transportes N° 115 y Batallón de Intendencia N° 115,..."***.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”.

Esta observación resulta por demás infundada y pretende desconocer nuestro ordenamiento jurídico, ya que como es de público conocimiento está vigente la **Ley 28669. “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del hipermercado del distrito de Belén en Iquitos”**.

La Comisión ha verificado en el **Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ**, que es la edición oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que la **Ley 28669. “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del hipermercado del distrito de Belén en Iquitos”**, es una norma vigente, que no ha tenido modificatorias, ergo cumplen con los requisitos constitucionales y legales para su plena vigencia; procedemos a reproducir la norma publicada en el Diario El Peruano, por si no la han revisado los funcionarios que elaboraron esta observación:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

Pág. 310962 **El Peruano** **NORMAS LEGALES** Lima, miércoles 25 de enero de 2006

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28669

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL HIPERMERCADO DEL DISTRITO DE BELÉN EN IQUITOS

Artículo 1°.- De la necesidad y utilidad
Declárase de necesidad y utilidad pública la construcción del Hipermercado de Belén, ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°.- Del Terreno a transferir
El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales queda autorizado para identificar un terreno de propiedad o dominio del Estado, que será transferido al Ministerio de Defensa, el mismo que tendrá la extensión, ubicación y similar valor al que posee el Cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo "Fernando Lores Tenazoa" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 3°.- del plazo
El terreno será identificado y transferido en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días al Ministerio de Defensa, para la construcción e instalación de la nueva Base Militar del Ejército Peruano Sargento Segundo "Fernando Lores Tenazoa".

Artículo 4°.- De la transferencia del inmueble
Concluido el plazo establecido en el artículo precedente, el Ministerio de Defensa transferirá a título gratuito, a la Municipalidad Distrital de Belén el terreno y las instalaciones del actual Cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo "Fernando Lores Tenazoa" ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De la derogatoria
Quedan derogados todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- De la vigencia
La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

01516

COMO SE OBSERVA LA LEY FUE DEBIDAMENTE PROCLAMADA Y PUBLICADA EN EL DIARIO EL PERUANO EL 25 DE ENERO DEL 2006, POR CONSIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN, ESTA NORMA SE ENCUENTRA VIGENTE Y NO HA SIDO DEROGADA, ERGO EL ARGUMENTO DE LA OBSERVACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL.

Página 1 de

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por consiguiente, la referida Ley 28669, tiene más de 18 años de vigencia, estando según los fundamentos del proyecto legislativo y la opinión del Ministerio de la Producción con un avance de obra en un 60.28 % del Hipermercado de Belén

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

información concordante con la proporcionada por el Ministerio de la Producción (Oficio 003-2019- PRODUCE-CS del 15 de agosto del 2019), la primera etapa se encuentra en construcción y viene ocupando 3,000 m² siendo el área total 65,666 m².

La Comisión deja claro que la propiedad del bien ya no la tienen las fuerzas armadas, toda vez que de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 28669, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del hipermercado del distrito de Belén en Iquitos", se dispuso la transferencia del terreno del ex cuartel "Fernando Lores Tenazoa" en favor de la Municipalidad Distrital de Belén para que esta inicie el proceso de construcción de dicho Hipermercado, en lo que constituyó una adjudicación de un predio público en favor de un gobierno local, no fue un proceso expropiatorio ya que no involucró un terreno o predio de naturaleza privada. Ergo, la consideración de una segunda etapa en el proceso de construcción del Hipermercado Belén dado que ya existe un terreno adjudicado para dicha infraestructura y no estamos ante una nueva ley que pretenda adjudicar o expropiar un nuevo terreno adicional para dicho fin.

Estando a lo señalado, la comisión considera que la observación pretende desconocer la referida norma jurídica, que como ha quedado acreditado, está vigente y se viene implementando sobre el predio el hipermercado Belén, por consiguiente, la observación carece de fundamento legal. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, decide insistir en el texto de la autógrafa y no atender esta primera observación.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Cuestiona la naturaleza de la iniciativa declarativa señalando: que se estarían vulnerando las competencias del ejecutivo las normas presupuestales y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

Las observaciones del Ejecutivo pretenden desconocer la naturaleza de las normas de carácter declarativo, así que la posición de que transgrede las normas presupuestarias y desequilibra el gasto público ya programado carecen de fundamento, toda vez que no conminan su ejecución.

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere; por consiguiente, no es que este disponiendo su ejecución en el ejercicio presupuestal ya vigente.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma**, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario, se convierte en la oportunidad de atraer inversiones tanto nacionales como extranjeras. Al proporcionar la infraestructura adecuada, servicios básicos y facilidades logísticas, para el comercio en una región tan urgida de intercambio comercial como es Loreto y en especial la ciudad de Iquitos generando empleo y fomentando el crecimiento económico.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social económico. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa en el desarrollo y oportunidades para la población.

Así mismo, no vulnera el equilibrio presupuestal ya que al ser una norma declarativa lo que busca es que el Ejecutivo prevea en un nuevo presupuesto de así considerarlo, respetando así su rol programador y el parlamento el de llamar la atención sobre los temas que considera deben priorizarse.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, considera que la segunda observación del Ejecutivo tampoco tiene fundamento ya que desconoce las características de las normas declarativas; por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos señalados insistiremos en la norma aprobada.

4.3 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa de ley.

La Comisión a tenor del análisis, colegimos que las observaciones no están debidamente sustentadas, insistiendo en la fórmula legal propuesta. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por la Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

***"Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA INSISTENCIA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

autógrafo. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados".

En tal sentido, la Comisión propone la **INSISTENCIA** de la autógrafo recaída; **EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN del DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA; EN EL PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, en los mismos términos siguientes.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo único. Declaración de necesidad y utilidad pública

Se declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén, ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DE LA
INSISTENCIA A LA AUTOGRAFA RECAÍDA EN EL
PROYECTO DE LEY 977/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN,
UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE
MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Carlos
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 15:59:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Jose Bernardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 15:59:19-0500

Dese Cuenta

Sala de sesiones

Lima, 15 de marzo del 2024



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 17:48:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 18:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 12:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 13:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 14:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 12:46:10-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 13:35:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 09:31:17-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de marzo de 2024

OFICIO N.º 1083-2023/2024-LMCS-CR

Señor Congresista

MORANTE FIGARI JORGE ALBERTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente

Asunto : Presento licencia a la Octava Sesión Ordinaria

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del día viernes 15 de marzo del presente a las 11:00am por motivo que tengo programado con antelación un evento denominado Women Economic Forum WEF-Perú.

Aprovecho la ocasión para expresarle muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 20:47:50-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/nri

Lima, 14 de marzo de 2024

OFICIO N°317-2023-2024-JEJO/CR

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Presente. -

Asunto : Dispensa octava sesión ordinaria

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, y por este medio presentar la dispensa por inasistencia a la octava sesión ordinaria, convocada para el día de mañana, viernes 15 de marzo a las 11:00 horas, debido a que, en el mismo horario me encontraré en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la misma que presido y que se realiza en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:00:58-0800

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE
Congresista de la República

JEJO/ndpq
c.c. arch.